

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2026-MDT

Túcume, 08 de enero 2026

VISTO

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 07 de enero del 2026 y el informe N°264-2025 MDT/GAT de fecha 19 diciembre del 2025 emitido por el Gerente de Administración Tributaria, con propuesta de ordenanza que aprueba la emisión mecanizada de declaración jurada 2026, para ser aprobada en sesión de concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, señala que "Las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo dicha atribución dentro de su territorio", a su vez el numeral 4) del artículo 200° prescribe que, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 195° de la Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

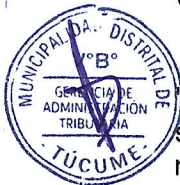
Que, conforme a lo establecido en los numerales 2) y 3) del artículo 196° de la Carta Magna, establece que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, el inciso 8) del artículo 90 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, entre otras: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, Modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatoria, que establece en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que Establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, el tercer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatoria, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

artículo 33° del citado código;

Que, mediante se fije la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Túcume, tomando como referencia la Tasa de Interés Moratorio fijada por la SUNAT a través de la Resolución de Superintendencia N°066-2020/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2020;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia N°000044- 2021/SUNAT publicada en el diario oficial El Peruano el día 31 de marzo de 2021, la SUNAT ha fijado en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos y/o recaudados por SUNAT; la Gerencia de Administración Tributaria; remiten a la Gerencia Municipal, el Proyecto de Ordenanza de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos municipales Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Túcume.

Que, mediante informe N°261-2025 MDT/GAT de fecha 17 diciembre del 2025 emitido por el Gerente de Administración Tributaria, quien remite la propuesta de ordenanza que aprueba el vencimiento para la prestación de declaración jurada, aprobación del cobro de arbitrios municipales, para el año fiscal 2026, para ser debatida y aprobada en sesión de concejo.

De conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS Y/O RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

ARTÍCULO PRIMERO. -FÍJESE en noventa céntimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Túcume.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ESTABLECER que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobada mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente mientras la SUNAT no modifique la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra en moneda nacional.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada hasta el 27 de febrero del 2026.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER las fechas de vencimientos del pago al contado y/o forma fraccionada trimestral del pago Impuesto Predial conforme se detalla a continuación:

<u>CUOTAS</u>	<u>FECHAS DE VENCIMIENTO DEL PAGO CONTADO</u>
1°	27/02/2026
<u>CUOTAS</u>	<u>FECHAS DE VENCIMIENTO DEL PAGO CONTADO</u>
1°	27/02/2026
2°	29/05/2026

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

3°	31/08/2026
4°	30/11/2026

ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER las fechas de vencimiento del pago de arbitrios Municipales Predial conforme a continuación:

<u>CUOTAS</u>	<u>FECHAS DE VENCIMIENTO DEL PAGO CONTADO</u>
1°	27/02/2026
2°	27/02/2026
3°	31/03/2026
4°	30/04/2026
5°	29/05/2026
6°	30/06/2026
7°	31/07/2026
8°	31/08/2026
9°	30/09/2026
10°	30/10/2026
11°	30/11/2026
12°	31/12/2026

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el cobro de arbitrios municipales relacionado a limpieza Publica lo mismo que en el año 2025 - S/.03.00 (Tres 00/100 Soles) mensuales, hasta la elaboración de la nueva estructura de costos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Lo dispuesto en la presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Administración y de la oficina de Tecnología de la Información, en lo que les corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TÚCUME
Tomás Sandoval Baldera
ALCALDE

